FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO 01/2021 LINEAMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO E INCLUSIÓN

FEBRERO DE 2021

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18 y 30 fracciones XX, XLI y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; 1, 2 y 6, fracción VII y XXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su ley orgánica.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, señala que la persona titular de la Fiscalía General, es responsable de su conducción, mando y desempeño, en cuanto a superior jerárquico de todas las personas servidoras públicas que la integran; asimismo, le establece como atribución, expedir y publicar la normatividad interna de la Institución.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, le otorga atribuciones a la persona titular de la Fiscalía General para encomendar al personal de la institución, independientemente de sus atribuciones específicas, el estudio, atención y trámite de los asuntos que estime convenientes y que no sean incompatibles con el cargo que desempeñan.

Que el Plan de Persecución de Delitos 1.5 en su eje estratégico 4, Modelo de Actuación con Perspectiva de Género e Inclusión, señala que es necesario que la institución cuente con un Modelo de Actuación que obligue a observar líneas de actuación para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia, a la reparación efectiva del daño, la verdad y la justicia, así como a la perspectiva de inclusión y respeto de los derechos humanos de todos los grupos en condición de vulnerabilidad.

Que el Modelo de Actuación con Perspectiva de Género e Inclusión en su estrategia 2, acciones 2.1. y 2.2, señala la generación de un Grupo de Trabajo en Materia de Perspectiva de Género e Inclusión, integrado por organismos garantes de derechos humanos, personas de la academia, representantes de las organizaciones de la sociedad civil y representación del Consejo Consultivo de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, y lanzar la convocatoria para su integración.

Que derivado de lo anterior, es necesario emitir disposiciones normativas que regulen las acciones relativas a la creación y funcionamiento del Grupo de Trabajo en Materia de Perspectiva Género e Inclusión, con el objeto de establecer las medidas que permitan acciones de colaboración en favor de grupos en condición de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales

invocadas, se expide el siguiente:

Acuerdo 01/2021 Lineamientos del Grupo de Trabajo en Materia de Perspectiva de Género e Inclusión

Artículo único. Se expiden los Lineamientos del Grupo de Trabajo en Materia de Perspectiva de Género e Inclusión, los cuales se especifican en el Anexo único que es parte integral del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se Instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. La primera convocatoria para la integración del Grupo de Trabajo deberá emitirse a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a que entren en vigor los lineamientos.

CUARTO. Notifíquese a las personas titulares de la Fiscalía Coordinadora, de la Coordinación General de la Policía de Investigación, de la Coordinación General de Servicios Periciales y de la Dirección General de Administración, para que, en el ámbito de sus competencias, atiendan el debido cumplimiento del presente escrito.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.

(FIRMADO)

Morelia, Michoacán a 15 de enero de 2021.

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS DEL GRUPO DE TRABAJO EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO E INCLUSIÓN

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer la integración y funcionamiento del "Grupo de Trabajo en Materia de Perspectiva de Género e Inclusión".

Artículo 2. Los lineamientos son aplicables a todas las acciones que se implementen para la integración y funcionamiento del Grupo de Trabajo en Materia de Perspectiva de Género e Inclusión, sin menoscabo de las obligaciones establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Resultan aplicables a los lineamientos, las definiciones contenidas en el Modelo de Actuación con Perspectiva de Género e Inclusión de la Fiscalía General.

Artículo 4. Para efectos de los lineamientos se entenderá por:

I. Academia: A las instituciones de educación superior, centros de investigación, colegios de profesionales o investigadores independientes;

II. Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Michoacán;

III. Grupo de Trabajo: Al Grupo de Trabajo en Materia de Perspectiva de Género e Inclusión;

IV. Grupos en condición de vulnerabilidad: A las poblaciones que histórica y/o socialmente se encuentran en desventaja;

V. Modelo de Actuación: Al Modelo de Actuación con Perspectiva de Género e Inclusión;

VI. Lineamientos: A los Lineamientos del Grupo de Trabajo en Materia de Perspectiva de Género e Inclusión;

VII. Organizaciones de la sociedad civil: A las agrupaciones legalmente constituidas o no, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas y a favor de grupo(s) en condición de vulnerabilidad.

CAPÍTULO II
DEL GRUPO DE TRABAJO

Artículo 5. El Grupo de Trabajo es un órgano de opinión y colaboración con la Fiscalía General, cuya finalidad es prevenir, atender y eliminar la violencia de género y la discriminación, tanto al interior de dicho órgano autónomo como en sus actos externos en el ámbito de su competencia, a través de la emisión de opiniones de mejora y llevar a cabo acciones complementarias que permitan brindar atención integral a grupos en condición de vulnerabilidad.

Artículo 6. El Grupo de Trabajo tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer los informes de seguimiento a la implementación del Modelo de Actuación.

II. Emitir opiniones y sugerencias para adecuar, mejorar y/o fortalecer la política de perspectiva de género e inclusión de la Fiscalía General, diseñada a través del Modelo de Actuación, y cualquier acto relacionado con estas temáticas.

III. Colaborar con acciones complementarias a las funciones de la Fiscalía General, ante instituciones públicas, privadas y sociedad en general.

IV. Proponer y coordinar actividades para identificar y atender las oportunidades de mejora de la Fiscalía General respecto a niñas, niños y adolescentes.

Artículo 7. La persona que preside el Grupo de Trabajo tiene las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Grupo de Trabajo.

II. Proponer a las personas integrantes del Grupo de Trabajo los mecanismos que permitan su funcionamiento.

III. Suscribir los acuerdos que emita el Grupo de Trabajo.

IV. Representar al Grupo de Trabajo, en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones públicas y privadas, y sociedad en general.

V. Instruir a personal de la Fiscalía General a realizar las notificaciones y diligencias necesarias a efecto de hacer cumplir el presente Acuerdo y los instrumentos que de él deriven.

VI. Emitir las constancias de las personas integrantes del Grupo de Trabajo.

VII. Ratificar por única ocasión para el periodo inmediato siguiente a las personas titulares y suplentes que sean representantes de las organizaciones civiles y de la academia.

VIII. Las demás que le confieran estos lineamientos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. La persona titular de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo será designada por el Fiscal General y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir y resguardar los documentos relativos al Grupo de Trabajo.

II. Elaborar, previo acuerdo con la persona que preside el Grupo de Trabajo, el orden del día de las sesiones.

III. Emitir las convocatorias para las sesiones, previo acuerdo con la persona que preside el Grupo de Trabajo.

IV. Iniciar la sesión y dar lectura al orden del día, previa autorización de la persona que preside el Grupo de Trabajo.

V. Conducir el desarrollo de las sesiones.

VI. Autentificar con su firma los acuerdos que emita el Grupo de Trabajo.

VII. Elaborar las actas de las sesiones, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen.

VIII. Recabar la firma de las personas integrantes del Grupo de Trabajo en los documentos que así lo requieran.

IX. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Grupo de Trabajo.

Artículo 9. Las demás personas integrantes del Grupo de Trabajo tienen las siguientes atribuciones:

I. Intervenir en las sesiones del Grupo de Trabajo y emitir su opinión sobre los asuntos que se aborden.

II. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo y atribuciones del Grupo de Trabajo.

III. Votar sobre los acuerdos que se sometan a su consideración.

IV. Observar y cumplir con las disposiciones que se tomen en las sesiones, en lo que respecta al ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 10. La participación de las personas titulares y suplentes del Grupo de Trabajo será honorífica, por lo que no gozarán de remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de las funciones relativas al cargo.

CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACION

Artículo 11. El Grupo de Trabajo se integra de la manera siguiente:

I. La persona titular de la Fiscalía General, presidirá el Grupo de Trabajo.

II. Cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil en el Estado de Michoacán, legalmente constituidas o no, que destaquen por su aportación y tengan experiencia en acciones para el reconocimiento y/o defensa de derechos humanos de alguno de los grupos en condición de vulnerabilidad en esta entidad federativa.

III. Dos personas de la academia, con experiencia y aporte en la investigación de temáticas directamente relacionadas con el reconocimiento y/o defensa de los derechos humanos de grupos en condición de vulnerabilidad en el Estado de Michoacán, que sean defensoras de estos derechos humanos con trayectoria en esta entidad federativa.

IV. Una persona representante del Consejo Consultivo de la Fiscalía General.

V. Una persona representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

VI. Una persona representante de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

VII. Una persona representante del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia.

VIII. Una persona servidora pública de la Fiscalía General, adscrita a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, designada por la persona que presida el Grupo de Trabajo, a cargo de la Secretaría Técnica, quien contará con voz, pero no voto dentro del Grupo de Trabajo.

Artículo 12. Cada integrante titular del Grupo de Trabajo tendrá una persona suplente, quien contará con las mismas atribuciones que los titulares, en caso de ausencia de los mismos. Ante la ausencia del/a Presidente/a del Grupo de Trabajo, la/el Secretaria/o Técnica/o fungirá como tal.

Artículo 13. Las personas aspirantes a formar parte del Grupo de Trabajo, conforme a las fracciones II y III del artículo 11 de los lineamientos, deberán cumplir los siguientes requisitos y lo estipulado en la convocatoria correspondiente.

I. Las personas aspirantes a representantes de organizaciones de la sociedad civil, y sus suplentes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser personas mayores de 16 años de edad.

2. Representar organización de la sociedad civil en el Estado de Michoacán, legalmente constituida o no, que haya destacado por su aportación, y tengan experiencia mínima de 5 años ininterrumpida en acciones para el reconocimiento y/o defensa de derechos humanos de alguno de los grupos en condición de vulnerabilidad en esta entidad federativa.

3. Acreditar que la persona candidata tenga un mínimo de 3 años de experiencia de manera ininterrumpida, en cuanto integrante de organización de la sociedad civil, en acciones orientadas al reconocimiento y/o defensa de derechos humanos de alguno de los grupos en condición de vulnerabilidad en el Estado de Michoacán.

4. Participar en el proceso de selección en los términos de los lineamientos y la convocatoria respectiva.

II. Las personas de la academia, aspirantes a formar parte del Grupo de Trabajo, además de cumplir con los requisitos previstos en los numerales 1 y 4 de la fracción I de este artículo, deberán:

1. Acreditar haber generado producción científica, mínimo en los últimos 3 años, directamente relacionada con el reconocimiento y/o defensa de los

derechos humanos de alguno de los grupos en condición de vulnerabilidad en el Estado de Michoacán, que haya destacado por su aportación a la investigación académica.

2. Acreditar un mínimo de 3 años de manera ininterrumpida de activismo, como persona defensora de derechos humanos de alguno o algunos grupos en condición de vulnerabilidad, en el Estado de Michoacán.

En el caso de personas de 16 a 18 años se considerará como mínimo un año de experiencia de acuerdo a lo señalado en este artículo.

Artículo 14. La convocatoria a aspirantes para ser titulares del Grupo de Trabajo, conforme a las fracciones II y III del artículo 11 de los lineamientos, será pública y abierta, y estará dirigida a organizaciones de la sociedad civil en las diferentes regiones del Estado de Michoacán, constituidas legalmente o no, así como personas de la academia, con la finalidad de que se presenten propuestas de las personas aspirantes, de acuerdo a lo siguiente:

I. En la convocatoria se establecerán plazos y lugares de presentación de las solicitudes, los requisitos y demás modalidades, y será publicada por un periodo de 30 días naturales en la página electrónica de la Fiscalía General.

II. La persona titular de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo llamará a las/os aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, para que comparezcan a una entrevista ante dicho órgano de opinión y colaboración.

III. El Grupo de Trabajo analizará, elijará, resolverá y decidirá sobre las solicitudes de inscripción y los resultados de las candidaturas de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y las personas de la academia, así como, los conflictos o inconformidades que se presenten del resultado de la selección, y las situaciones no previstas en los presentes lineamientos y la convocatoria correspondiente.

Artículo 15. Las personas titulares y suplentes representantes de organizaciones de la sociedad civil y de la academia integrantes del Grupo de Trabajo, durarán en su cargo 3 años, lapso que comenzará a contar a partir de la toma de protesta.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES

Artículo 16. El Grupo de Trabajo para el desarrollo de sus atribuciones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias; de forma ordinaria sesionará dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

A propuesta de la persona que presida el Grupo de Trabajo, las sesiones podrán realizarse de forma virtual (a distancia, pero en tiempo real durante su desahogo, que permita a varias/os usuarias/os mantener una conversación virtual por medio de la transmisión de video, audio y datos a través de internet).

Artículo 17. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se realizarán conforme a la calendarización que el propio Grupo de Trabajo acuerde, debiendo informarse a las personas integrantes por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, adjuntando el orden del día.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias y el orden del día se remitirán a las personas integrantes del Grupo de Trabajo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 18. Las sesiones, en primera convocatoria, solo podrán llevarse a cabo cuando asistan la mitad más una de las personas miembros con derecho a voz y voto.

En segunda convocatoria la sesión será válida con las personas integrantes que estén presentes y los acuerdos serán obligatorios aun para las ausentes.

Artículo 19. Cuando en primera convocatoria no se integre el quórum en sesión ordinaria, se enviará una segunda convocatoria en un lapso que no exceda de cinco días hábiles.

Artículo 20. La toma de acuerdos se efectuará por votación, cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de votos, en caso de empate la persona que preside el Grupo de Trabajo tendrá el voto de calidad y en el acta se asentará cómo fue adoptada la decisión.

Artículo 21. El Grupo de Trabajo sesionará en el lugar que señale para tal efecto la persona que lo preside.

Artículo 22. A las sesiones podrán asistir personas invitadas, cuya intervención se considere necesaria por la persona que preside el Grupo de Trabajo o cualquiera de las/os integrantes del mismo, con el propósito de aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con el objeto de este órgano de opinión y colaboración.

Artículo 23. Las/os integrantes del Grupo de Trabajo, así como las personas invitadas estarán obligadas/os a guardar la debida discreción y reserva respecto de los asuntos tratados en sesión.

Artículo 24. De cada sesión se levantará un acta, que deberá llevar un consecutivo numérico y contendrá los asuntos tratados y acuerdos adoptados, recabando la firma y rúbrica de quienes en ella participaron.

Artículo 25. Las sesiones del Grupo de Trabajo, no podrán darse por terminadas sino hasta que se agoten todos los puntos señalados en el orden del día, para lo cual podrán constituirse en sesión permanente.

Artículo 26. Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes formalidades:

I. Lista de asistencia.

II. Verificación del quórum legal.

III. Declaración del quórum e instalación.

IV. Lectura y aprobación del orden del día.

V. Discusión de asuntos que integran el orden del día.

VI. Aprobación de acuerdos.

VII. Asuntos generales.

VIII. Declaración del cierre de la sesión.

En los casos que exista deliberación, se procederá a votar, la persona titular de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo hará el cómputo respectivo y lo comunicará a la persona que preside dicho órgano de opinión y colaboración, quien informará el resultado.

CAPÍTULO V
DE LA REVOCACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE NUEVOS INTEGRANTES

Artículo 27. Las personas integrantes del Grupo de Trabajo, dejarán de ejercer su encargo por alguna de las siguientes causas:

I. Por concluir el periodo para el cual fueron electas y, en su caso, el de ratificación.

II. Por renuncia.

III. Por faltar a las sesiones del Grupo de Trabajo de manera reiterada.

IV. Divulgar información reservada o confidencial a la que haya tenido acceso por motivo de su participación en este órgano de opinión y colaboración.

V. Por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de personas particulares vinculados con faltas administrativas graves.

VI. En el caso de representantes de organizaciones de la sociedad civil y sus suplentes, cuando dejen de ser integrantes de la organización que representan.

VII. Por fallecimiento.

La remoción por alguna de las causales mencionadas en las fracciones II, III, IV, V y VI de este artículo, se notificará personalmente.

Artículo 28. Cuando algún representante de las organizaciones de la sociedad civil deje de ejercer su cargo por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, se tomará protesta a su suplente como titular. Cuando algún/a suplente de representante de organización de la sociedad civil deje de ejercer su cargo, la organización representada presentará propuesta de persona para ocupar dicha suplencia ante el Grupo de Trabajo, tomando en cuenta los requisitos previstos en estos lineamientos y la convocatoria que fue aplicada a la persona que dejó el cargo. La suplencia no podrá durar más que la representación.

Cuando alguna persona de la academia, integrante del Grupo de Trabajo, sea removida o haya concluido el periodo del cargo a que hace referencia el artículo 15 de estos lineamientos, la persona que preside el Grupo de Trabajo emitirá convocatoria para la elección de las/os nuevas/os integrantes de este órgano de opinión y colaboración.